

**¿CÓMO LOGRAR
UN LENGUAJE PERIODÍSTICO
QUE PROMUEVA LOS DERECHOS
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA?**





INDICE

Presentación.....	3
● Introducción.....	4
● Realidad bajo la lupa.....	5
● Lo que dicen las leyes.....	6
● Lo que dicen los medios.....	13
● El uso del lenguaje.....	14
La Violencia en los medios.....	14
Abuso y explotación sexual en los medios.....	18
La Discapacidad en los medios.....	21
● Perspectiva de Género.....	26
● Identidad del Niño, Niña y Adolescente.....	26
● Respeto a las minorías.....	27
● Otros términos que deben evitarse.....	28
● Otros términos a tomar en cuenta.....	29
● Principios éticos para Informar acerca de la Infancia (UNICEF).....	31

PRESENTACIÓN

El manual presentado a continuación, surge de la necesidad de periodistas, comunicadores y comunicadoras sociales, quienes a la hora de abordar noticias relacionadas con niñez y adolescencia, muchas veces sin tener conciencia, usan y abusan de términos que pueden llegar a ser discriminatorios, excluyentes, ofensivos o estigmatizantes.

Sin embargo, los nuevos tratados internacionales, las legislaciones y la aplicación de la doctrina de protección integral, invita a que los términos que se utilicen para promover los derechos de niños, niñas y adolescentes, más bien sean términos que respeten su dignidad, que no los victimice, que los incluya y que, además, esté claramente diferenciado desde una perspectiva de género, cuando va referido a hombres y mujeres.

La idea del manual es partir de temas en los cuales suelen ser utilizados mayormente términos peyorativos como son abuso y explotación sexual, violencia y discapacidad. Asimismo pretende ser una herramienta de uso diario para comunicadores y comunicadoras que se encuentran día a día con informaciones relacionadas a niños, niñas y adolescentes, las cuales ameritan de un adecuado tratamiento en función de defender, respetar y promover los derechos de este sector de la sociedad.

Por lo tanto la invitación es, no solo a leer este manual, sino a consultarlo cada vez que se trabaje con una noticia relacionada con niñez y adolescencia; revisar cómo se escribe, qué palabras y expresiones utilizar para que los niños, niñas y adolescentes se sientan reivindicados como sujetos de derecho.

NUESTRO AGRADECIMIENTO

La Publicación de este material ha sido posible gracias a la colaboración de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) y del Consejo para la Cooperación Sindical Internacional de Suecia (LO/TCO's), quienes han demostrado su preocupación por sensibilizar a las y los comunicadores sociales acerca de la necesidad de fortalecer una cultura periodística que promueva y defienda los derechos de la niñez y la adolescencia.

INTRODUCCIÓN

El lenguaje periodístico utilizado para referirse a niñez y adolescencia, debe estar libre de todo aquel término que pueda ser discriminatorio o haga referencia a una condición para identificar al niño, niña o adolescente, lo cual conduce a que se estigmaticen por los demás miembros de la sociedad.



Cualquier calificación que pueda ser usada para hacer referencia a los sujetos partícipes de la noticia, puede influir en la percepción del público que recibe el mensaje. Muchos de estos términos peyorativos suelen ser pasados desapercibidos por los y las profesionales de la comunicación, quienes, por simple desconocimiento le dan uso a estas palabras que, la mayoría de las veces, llegan a ser ofensivas, discriminatorias y excluyentes.

Además del uso de una terminología adecuada, es importante enfocar las noticias bajo una perspectiva de derecho y no orientadas a las prácticas sensacionalistas que victimizan a las personas involucradas y exageran las informaciones, ya que esto ocasiona un daño, no solo a quien resulta estigmatizado y discriminado, sino a los miembros de la sociedad que van formando criterios propios en función de las noticias aparecidas en los medios de comunicación.

Los medios masivos deben asumir una posición responsable frente al tratamiento adecuado de las informaciones relacionadas con niños, niñas y adolescentes ya que representan un factor importantísimo por medio del cual las organizaciones dedicadas a difundir y promover los derechos de la niñez y adolescencia, intentan ampliar su labor y lograr los objetivos propuestos, en función de una mejor calidad de vida.



REALIDAD BAJO LA LUPA

Según datos del UNICEF (2007) anualmente nacen 132 millones de niños y niñas en el mundo, pero no todos forman parte de un hogar que los recibe con ilusión y cariño al nacer. Muchos niños y niñas atraviesan situaciones de gran envergadura contra las cuales se encuentran luchando diferentes organizaciones nacionales e internacionales de defensa de los derechos universales de todo niño, niña y adolescente.

Entre las problemáticas sociales que afectan mayormente a niños, niñas y adolescentes, se encuentra la violencia, la discriminación, el abuso y explotación sexual y dentro de todos estos, la descomposición familiar y la exclusión social de los niños y niñas con discapacidad.

La es una sola y por ello cualquier estrategia establecida para defender los derechos de niños, niñas y adolescentes, representa un aporte a la formación y desarrollo de las generaciones futuras. En vista de ello, y además de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, presentados en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas (2000), organizaciones mundiales han contribuido a la promulgación de leyes, tanto internacionales como en diferentes regiones, que regulen y formalicen el cumplimiento de las metas trazadas en defensa del bienestar de los niños, niñas y adolescentes, cualquiera que sea su situación.



LO QUE DICEN LAS LEYES

En Venezuela los niños, niñas y adolescentes cuentan con derechos y deberes promulgados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y además existen otros instrumentos como la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (2000) y la Ley de Responsabilidad en Radio y Televisión (2004) donde se establecen artículos que defienden la integridad de la niñez y adolescencia frente a situaciones que puedan poner en riesgo su integridad física y emocional.

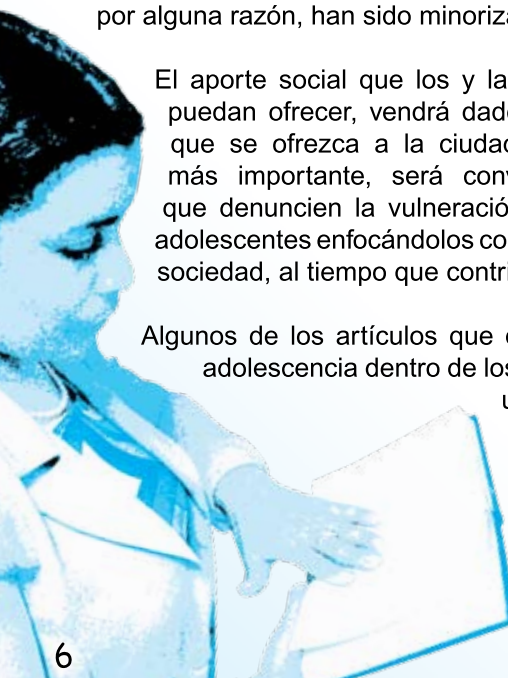


Los y las periodistas deben adecuar el lenguaje, sea oral o escrito, utilizado para referirse a niños, niñas y adolescentes en las noticias que aborden temas asociados a este sector de la población, de manera tal que se pongan en práctica los lineamientos estipulados en las diferentes legislaciones que defienden los derechos de la infancia y la adolescencia, siendo ésta una forma de promoción y difusión de los mismos.

Este trabajo periodístico cuenta también con lineamientos pautados en el Código de Ética del Periodista Venezolano y la Ley del Ejercicio del Periodismo (1995) que promueven la labor social que todo comunicador y comunicadora social debe cumplir al momento de desarrollar su trabajo, determinándose así la responsabilidad que tienen, no solo con los niños, las niñas, los y las adolescentes, sino con todos los grupos sociales que, por alguna razón, han sido minorizados o excluidos.

El aporte social que los y las profesionales de la comunicación, puedan ofrecer, vendrá dado en la orientación, formación y guía que se ofrezca a la ciudadanía con cada información. Pero lo más importante, será convertirse en servidores y servidoras que denuncien la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes enfocándolos como actores relevantes y partícipes de la sociedad, al tiempo que contribuyan en la búsqueda de soluciones.

Algunos de los artículos que defienden los derechos de la niñez y adolescencia dentro de los medios masivos y permiten regular la utilización de un lenguaje periodístico adecuado en el desarrollo de temas relacionados con niños, niñas y adolescentes, son los estipulados en las siguientes legislaciones:



Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Carta Magna Nacional hace mención a los derechos de la infancia y la adolescencia en sus artículos 58, 75 y 78, refiriéndose sus derechos dentro de los límites del Estado venezolano, los cuales deben ser respetados y promovidos por todos y todas los ciudadanos y ciudadanas venezolanos(as).

■ **Artículo 58.** “La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral”

■ **Artículo 75.** “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional”.

■ **Artículo 78.** “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”.



Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente

La LOPNA fue puesta en vigencia en abril del año 2000 y tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el disfrute pleno y efectivo de los derechos y garantías que el Estado debe brindarle.

■ **Artículo 3.** “Principio de Igualdad y no Discriminación. Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición del niño o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares”

■ **Artículo 29.** “Derechos de los Niños y Adolescentes con Necesidades Especiales. Todos los niños y adolescentes con necesidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagradas y reconocidas por esta Ley, además de los inherentes a su condición específica. El Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna

El Estado, con la actividad participación de la sociedad, debe asegurarles:

- a) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;
- b) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia
- c) Campañas permanentes de difusión, orientación y promoción social dirigidas a la comunidad sobre su condición específica, para su atención y relaciones con ellos”.

■ **Artículo 62.** “Difusión de los Derechos y Garantías de los Niños y Adolescentes. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de difusión de los derechos y garantías de los niños y adolescentes en las escuelas, institutos y planteles de educación”.



■ **Artículo 67.** “Derecho a la Libertad de Expresión. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a difundir ideas, imágenes e informaciones de todo tipo, sin censura previa, ya sea oralmente, por escrito, en forma artística o por cualquier otro medio de su elección, sin más límites que los establecidos en la Ley para la Protección de sus derechos, los derechos de las demás personas y el orden público”.



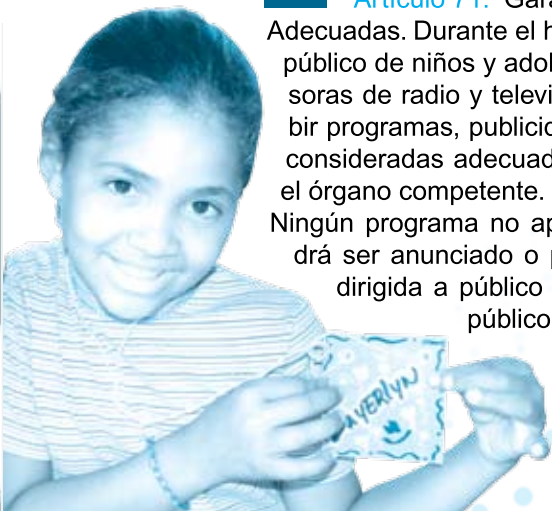
■ **Artículo 68.** “Derecho a la Información. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la información a recibir, sin más límites que los establecidos en la Ley y los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables”.

■ **Artículo 69.** “Educación Crítica para Medios de Comunicación. El Estado debe garantizar a todos los niños y adolescentes educación dirigida a prepararlos y formarlos para recibir, buscar, utilizar y seleccionar apropiadamente la información adecuada a su desarrollo”.

■ **Artículo 70.** “Mensajes de los Medios de Comunicación Acordes con Necesidades de los Niños y Adolescentes. Los medios de comunicación de cobertura nacional, estatal y local tienen la obligación de difundir mensajes dirigidos exclusivamente a los niños y adolescentes, que atiendan a sus necesidades informativas, entre ellas: las educativas, culturales, científicas, artísticas, recreacionales y deportivas. Asimismo, deben promover la difusión de los derechos, garantías y deberes de los niños y adolescentes”.

■ **Artículo 71.** “Garantía de Mensajes e Informaciones Adecuadas. Durante el horario recomendado o destinado a público de niños y adolescentes o a todo público, las emisoras de radio y televisión sólo podrán presentar o exhibir programas, publicidad y propagandas que hayan sido consideradas adecuadas para niños y adolescentes, por el órgano competente.

Ningún programa no apto para niños y adolescentes podrá ser anunciado o promocionado en la programación dirigida a público de niños y adolescentes o a todo público”.





■ **Artículo 72.** “Programaciones Dirigidas a Niños y Adolescentes. Las emisoras de radio y televisión tienen la obligación de presentar programaciones de la más alta calidad con finalidades informativa, educativa, artística, cultural y de entretenimiento, dirigidas exclusivamente al público de niños y adolescentes, en un mínimo de tres horas diarias, dentro de las cuales una hora debe corresponder a programaciones nacionales de la más alta calidad”.

■ **Artículo 73.** “Fomento a la Creación, Producción y Difusión de Información Dirigida a Niños y Adolescentes. El Estado debe fomentar la creación, producción y difusión de materiales informativos, libros, publicaciones, obras artísticas y producciones audiovisuales, radiofónicas y multimedia dirigidas a los niños y adolescentes, que sean de la más alta calidad, plurales y que promuevan los valores de paz, democracia, libertad, tolerancia, igualdad entre las personas y sexos, así como el respeto a sus padres, representantes o responsables y a su identidad nacional y cultural”.

Ley de Responsabilidad en Radio y Televisión

La Ley de Responsabilidad en Radio y Televisión fomenta el compromiso de generar debates sobre los derechos de la infancia y adolescencia para ofrecer a los niños, las niñas, las y los adolescentes un espacio en el que puedan expresar sus opiniones. Asimismo inspecciona la responsabilidad de los medios audiovisuales de censurar las informaciones transmitidas en horarios infantiles para así resguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes y no exponerlos a contenidos o programaciones no aptos para su edad.



Código de Ética del Periodista Venezolano

Los principios generales del Código de Ética del Periodista Venezolano hacen mención a la función social que debe asumir todo y toda periodista en el desarrollo de sus actividades para la promoción del bienestar social.

■ **Artículo 1.** “El periodismo es un servicio de interés colectivo y el periodista está en la obligación de ejercerlo consciente de que cumple una actividad indispensable para el desarrollo integral del individuo y la sociedad”.

■ **Artículo 2.** “El periodista tiene su origen en la libertad de expresión y el derecho a la información, normas democráticas consagradas en la Constitución de la República. El periodista debe luchar por la vigencia y efectividad de tales principios”.

■ **Artículo 3.** “El periodista debe impedir la concepción, promulgación y aplicación de decisiones que de alguna manera disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión y el libre acceso a las fuentes y medios de información”.

■ **Artículo 4.** “El periodista tiene la verdad como norma irrenunciable, y como profesional está obligado a actuar de manera que este principio sea compartido y aceptado por todos. Ningún hecho deberá ser falseado y ningún hecho esencial deberá ser deliberadamente omitido. El Colegio Nacional de Periodistas está obligado a prestar amparo a todo colegiado que sea afectado por defender la verdad”.

■ **Artículo 5.** “El periodista está obligado a respetar y defender la verdad, la libertad de expresión y el desarrollo autónomo e independiente de nuestro pueblo. El periodista sólo podrá informar de la vida privada, aquello que sea de importancia para los intereses de la colectividad; está obligado a darle el tratamiento ajustado a la dignidad, la discreción y la veracidad que se merece la vida privada de cualquier ciudadano venezolano”.





Ley del Ejercicio del Periodismo

La principal legislación que rige la labor periodística en el país, establece ciertos lineamientos en su capítulo III, en función de los deberes y derechos de los comunicadores y comunicadoras sociales para el pleno ejercicio de su profesión.

Artículo 34. “Son deberes de los miembros del CNP:

Ajustar su actuación a los principios de la ética profesional, al respeto y a la defensa de los derechos humanos, de la paz entre los pueblos, de la libertad de expresión al servicio de la verdad y la pluralidad de las informaciones.

Se consideran violaciones de la ética profesional del periodista, que pueden ser conocidas y sancionadas por los Tribunales Disciplinarios correspondientes, las siguientes

- a) Incurrir voluntariamente en error o falsedad de hechos en sus informaciones.
- b) Adulterar intencionalmente opiniones y declaraciones de terceros.
- c) Negarse a rectificar debidamente los errores de hecho en que haya podido incurrir al informar sobre personas sucesos y declaraciones.
- d) Adulterar o tergiversar intencionalmente las informaciones con el objetivo de causar daño o perjuicio moral a terceros.
- e) Estimular o amparar el ejercicio ilegal del periodismo”.



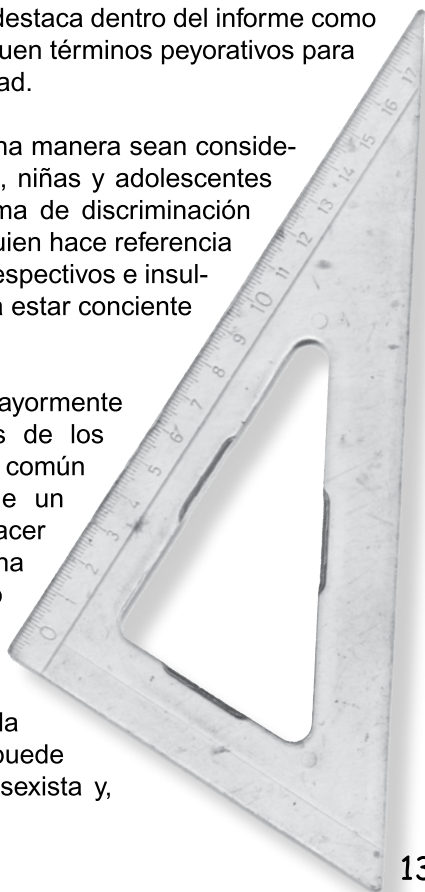
LO QUE DICEN LOS MEDIOS

En el Informe Niñez y Adolescencia en los Medios (2005) en el cual se analiza la situación en Venezuela de la niñez y adolescencia en los medios de comunicación, en función del desarrollo de temas relacionados con niñez y adolescencia, se destacó que un porcentaje significativo de las informaciones donde fueron utilizados términos peyorativos, fueron las relacionadas con violencia, siendo éste tema el más destacado en cuanto al uso de términos, adjetivos u otro tipo de lenguaje discriminatorio, sexista o estigmatizante referido a niños, niñas o adolescentes.

Otro aspecto relevante del estudio, tiene que ver con la utilización de términos peyorativos en el tema de abuso y explotación sexual infantil, siendo éste uno de los temas más invisibles dentro de los medios impresos analizados en el informe, debido al poco tratamiento que tuvo por parte de los diarios analizados durante el 2005. Es preocupante la gran cantidad de noticias que presentaron términos peyorativos para hacer referencia a los niños, las niñas, las o los adolescentes involucrados en el hecho. Asimismo, el tema de discapacidad se destaca dentro del informe como el ámbito donde mayormente se consiguen términos peyorativos para referirse a las personas con discapacidad.

La utilización de términos que, de alguna manera sean considerados peyorativos por referirse a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, representa una forma de discriminación capaz de estigmatizar a la persona a quien hace referencia ya que son vocablos que llegan a ser despectivos e insultantes sin que el o la periodista llegue a estar conciente de ello.

Una de las formas de discriminación mayormente vistas en los contenidos informativos de los medios, y que es pasada por alto por el común de las personas, es la utilización de un lenguaje en género masculino para hacer referencia a ambos géneros. Valentina Salas (2005) comenta en su trabajo Sexismo, Lenguaje y Prensa en Venezuela que el sexismo masculino consiste en mantener a la mujer en un segundo plano, es por ello que la generalización en el uso de términos puede traer inconvenientes al ser tildado de sexista y, por ende, discriminatorio.



EL USO DEL LENGUAJE

El lenguaje utilizado a la hora de informar sobre temas de niñez y adolescencia, actualmente mantiene el uso de términos peyorativos para hacer mención de alguna característica o circunstancia dentro de la noticia que haga referencia a niños, niñas o adolescentes implicados en el hecho noticioso.

Los términos peyorativos se conocen como palabras ofensivas que son usadas para referirse a las personas, entre ellas las niñas, los niños, las y los adolescentes, en las cuales se emite públicamente prejuicios y preceptos contra este sector de la población que influyen considerablemente en la percepción de las y los lectores y la formación de criterios al respecto.

Los y las periodistas suelen utilizar términos inadecuados debido a:

- Desconocimiento
- Brevedad de la palabra
- Por ser parte del habla popular
- Espacio reducido para titular
- Impacto que genera
- Presión del tiempo
- Cambios en la edición final de las noticias

A continuación se presenta una tabla de referencia sobre los términos peyorativos y expresiones inadecuadas al abordar temas de abuso y explotación sexual, violencia y discapacidad, referidos a niños, niñas y adolescentes.

La Violencia en los Medios

El tema de violencia es uno de los más tratados por los medios debido a la gran cantidad de sucesos que ocurren diariamente en el país, en gran número, relacionados con niños, niñas y adolescentes, ya sea por haber sido víctimas o agentes de situaciones que afectaron su integridad física, psíquica o moral.



Comunicadoras y comunicadores, con la utilización de un lenguaje adecuado, contribuyen a la promoción de contenidos que, en vez de victimizar, excluir y estigmatizar, protejan y defiendan a todo niño, niña o adolescente que se encuentre involucrado en hechos violentos.

Terminología

Término incorrecto	Término correcto	Razones
Menor/Menorcito	Niño, Niña o Adolescente	El término “menor” es un término que ha sido rechazado en el vocabulario de quien defiende los derechos de la niñez y adolescencia, pues remite a la doctrina de situación irregular o de derecho penal del menor que considera a los niños como “objetos” y no sujetos de derechos
Adolescente preso	Adolescente privado de libertad	El o la adolescente involucrado en un delito no es encarcelado. Se le aplican medidas que pueden ir desde la amonestación, hasta la privación de libertad, dependiendo de la infracción cometida. (art. 620 LOPNA)
Delincuente/ Azote/ Hampón	Adolescente involucrado en hechos punibles	Son términos estigmatizantes y con una alta carga discriminatoria.
Niños, niñas o adolescentes drogadictos	Niños, niñas o adolescentes con problemas de adicción	Estigmatiza. No se debe sustantivar en función de las condiciones del niño, niña o adolescente ya que no le da la oportunidad de salir de esa situación.



Término incorrecto	Término correcto	Razones
Infractor	Niño, niña o adolescente que ha cometido infracciones	El término “infractor” ha sido revestido con un sentido peyorativo que define a los adolescentes a partir de un comportamiento reforzando prejuicios, estigmas y desigualdades sociales. No debe utilizarse para referirse a adolescentes en conflicto con la ley, ya que remiten a la Ley Tutelar del Menor, que los considera como “objetos” y no como sujetos de derechos.
Cárceles de menores	Instituciones de Internamiento de adolescentes	La medida privativa de libertad aplicada a un o una adolescente, se ejecutará en instituciones de internamiento exclusivas para adolescentes. (art. 634 LOPNA) No son cárceles.
Tribunal de Menores	<ul style="list-style-type: none"> * Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente * Sección de Adolescentes del Tribunal Penal (Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente) 	El Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, se encarga de casos donde las y los adolescentes son víctimas. La Sección de Adolescentes del Tribunal Penal, regula los casos de adolescentes implicados en hechos delictivos. (art. 177 y 527 LOPNA)



Término incorrecto	Término correcto	Razones
Niños, niñas o adolescentes de la calle	Niños, niñas o adolescentes en situación de calle	El periodismo social prefiere no usar esta expresión ya que Las investigaciones constatan que casi el 100% de ellos tienen un hogar, una dirección, una referencia aunque muy diferente de la dirección normal de familia. Muy pocos duermen en las calles. El uso de este tipo de términos estigmatizantes les coarta la posibilidad de salir de esa situación.
Niños, niñas o adolescentes abandonados	Niños, niñas o adolescentes en situación de abandono o privados del medio familiar.	Estigmatiza. No se debe sustantivar en función de las condiciones del niño, niña o adolescente ya que no le da la oportunidad de salir de esa situación.
Corrupción de menores	Abuso de niños, niñas o adolescentes	La palabra "corrupción" hace referencia a una decisión que no es voluntaria sino inducida por otro. Asimismo está asociada a adultos que inducen a niños, niñas y adolescentes a infringir la ley.



Abuso y Explotación Sexual en los Medios

Al abordar una noticia sobre el tema de abuso y explotación sexual infantil, se debe tener sumo cuidado ya que algunas expresiones, al ser utilizadas de manera inadecuada, puede contribuir a victimizar o reforzar mitos y estereotipos que contribuyen a difundir términos obsoletos o negativos.

Así también cualquier mal uso de la terminología puede poner en tela de juicio la integridad física y emocional del niño, niña o adolescente involucrado en el hecho.

Terminología

Término incorrecto	Término correcto	Razones
Prostitución Infantil	<ul style="list-style-type: none">* Violencia sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes* Explotación sexual comercial infantil* Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes	La palabra prostitución está asociada a una actividad que implica la comercialización de servicios sexuales entre personas adultas y de manera voluntaria, por lo tanto si se aplica a niños, niñas y adolescentes, refuerza el mito erróneo de que el niño, niña o adolescente está vendiendo un servicio, cuando en realidad se ejerce sobre ellos un acto de explotación que se constituye como un delito.
Niñas prostitutas	<ul style="list-style-type: none">* Niñas víctimas de violencia sexual comercial* Niñas víctimas de abuso sexual* Niñas explotadas sexualmente	Las niñas y mujeres adolescentes no aceptan voluntariamente ser explotadas sexualmente, de manera que no se les debe referir como "prostitutas" ya que son víctimas de un acto de violencia por parte de uno o más adultos.

Término incorrecto	Término correcto	Razones
Niñas, niños o adolescentes violados	Niñas, niños o adolescentes explotados sexualmente	Se utiliza el término “explotación” para resaltar la condición de poder del explotador en situaciones de este tipo. Se hace referencia a la explotación sexual cuando la víctima ha sido penetrada.
Niñas trabajadoras sexuales	Niñas víctimas de violencia sexual comercial	La violencia sexual comercial no puede ser vista como un trabajo, ya que el trabajo dignifica y en este caso se denigra la integridad física, psicológica y social del niño, niña o adolescente.
Cliente	<ul style="list-style-type: none"> * Presunto violador * Presunto abusador sexual * Presunto explotador sexual * Presunto infractor 	“Cliente” es un término que se asocia a una transacción comercial y se refiere a aquella persona que paga y adquiere el derecho de recibir un servicio. La explotación sexual comercial infantil no es un servicio, es un delito, por tanto no es correcto denominar solo como “cliente” a la persona que comete ese delito.
Intermediario	<ul style="list-style-type: none"> * Presunto explotador sexual 	El llamado “intermediario” es el “comercializador” de niñas, niños y adolescentes y lucra con esa actividad ilícita.

Término incorrecto	Término correcto	Razones
Violación/ Ultraje	Explotación sexual	Se utiliza este término para resaltar la condición de poder del explotador en situaciones de este tipo. Se hace referencia a la explotación sexual, cuando la víctima ha sido penetrada.
Violador/ proxeneta	Explotador	Se utiliza este término para resaltar la condición de poder del explotador. Es una forma de darle contundencia al hecho.

Expresiones

Expresión incorrecta	Expresión correcta	Razones
“Menores que se prostituyen”	<ul style="list-style-type: none"> * “Niños, niñas y adolescentes violentados sexualmente” * “Niños, niñas y Adolescentes víctimas de violencia sexual comercial” * “Niños, niñas y Adolescentes explotados sexualmente” 	Porque son personas ajenas las que fuerzan o persuaden al niño, niña y adolescente a participar de la actividad.
“Servicios sexuales de menores”	<ul style="list-style-type: none"> * “Abuso sexual Infantil” * “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes” 	Los niños, niñas y adolescentes no ofrecen un servicio de forma voluntaria, son obligados o persuadidos por otra persona generalmente adulta.

La Discapacidad en los Medios

El lenguaje que debe ser utilizado por los medios masivos para referirse a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, contribuye a dar prioridad al espacio dedicado a los derechos de estas personas y ser vistos como ciudadanos partícipes de la sociedad sin importar cual sea su condición física y mental.

Los enfoques superficiales sobre el tema de discapacidad y el uso de un lenguaje discriminatorio son aspectos que deben evitarse con la finalidad de que sea reconocida la urgencia de esta pauta en los medios.

Terminología

Término incorrecto	Término correcto	Razones
Niño, Niña o Adolescente normal/especial	Niño, niña o adolescente sin discapacidad /con discapacidad	La idea de concebir que una persona con discapacidad sea “anormal” denota desinformación y prejuicio respecto a las personas con discapacidad. La normalidad, en relación a las personas, es un concepto cuestionable y desfasado.
Lisiado/ Defectuoso/ Incapacitado/ Inválido	Persona con discapacidad	La utilización de términos que hacen mención a la condición para sustituir la identidad del niño, niña o adolescente es una manera de estigmatizar el lenguaje.
Cieguito/ Sordito/ Mudito	* Persona con discapacidad visual * Persona con discapacidad auditiva * Persona sorda * Persona con discapacidad del habla	El uso de diminutivos denota que la persona no es considerada como una persona completa. En la mayoría de los casos la palabra “mudo” no corresponde a la realidad de la persona.

Término incorrecto	Término correcto	Razones
Clase normal	Clase común	Adjetivar la palabra clase promueve la deserción social.
Niño excepcional	Niño con discapacidad mental	El término “excepcional” dejó de utilizarse para designar a las personas con discapacidad mental y actualmente se usa para referirse a personas con inteligencia múltiple superior al promedio común.
Defectuoso físico	Persona con discapacidad física	Este término dejó de utilizarse por ser discriminatorio y estigmatizante.
Discapacidades físicas (englobando todo tipo de discapacidad)	Discapacidades	Las discapacidades no solamente son físicas y, en estos casos, lo mejor es no generalizar.
Deficiente/ discapacitado físico	Niño, niña o adolescente con Discapacidad	Se utiliza de esta forma cuando no se especifica la clase de discapacidad.
Discapacidad mental leve, moderada, severa, profunda	Discapacidad mental (sin especificar el nivel)	La discapacidad mental no es una característica absoluta de la persona sino un atributo que interactúa con su medio ambiente físico y humano.
Enfermo mental/ retardado mental	Niño, niña o adolescente con discapacidad mental	Términos estigmatizantes y discriminatorios.
Escuela normal	Escuela	Adjetivar la palabra “escuela” induce a la deserción social.
Leproso/ enfermo de Lepra	Niño, niña o adolescente con enfermedad de Hansen	La utilización del término “lepra” fue prohibida por la Ley Federal de Brasil en 1995.



Término incorrecto	Término correcto	Razones
Lenguaje de señales	Lengua de señales	Se trata de una lengua viva y por eso siempre surgirán nuevas señales. La cantidad de señales no puede ser definitiva.
Niño, niña o adolescente Mongólico/ Mongoloide/ Niños Down	Niño, niña o adolescente con Síndrome de Down	La palabra mongol y mongoloide refleja un prejuicio racial.
Necesidades educativas especiales	Necesidades educacionales especiales	Educativo significa algo que educa y las necesidades no educan sino que son educacionales, es decir, referentes a la educación.
Niño, niña o adolescente Epiléptico	* Niño, niña o adolescente con epilepsia * Niño, niña o adolescente que tiene epilepsia	Se debe evitar hacer que la persona en su totalidad parezca discapacitada.
Niño, niña o adolescente paralizado cerebral	Niño, niña o adolescente con parálisis cerebral	En toda ocasión es preferible destacar a la persona en lugar de hacer que la persona completa parezca diferente.
Niño, niña o adolescente sordo mudo	* Niño, niña o adolescente con discapacidad auditiva. * Niño, niña o adolescente con discapacidad en el habla	Existen casos de personas que pueden hablar pero su discapacidad auditiva no se los permite. En esos casos la palabra "mudo" no corresponde a la realidad de la persona.

Término incorrecto	Término correcto	Razones
Portador de discapacidad	Niño, niña o adolescente con discapacidad	Las personas con discapacidad reclaman que la discapacidad que ellos poseen no se asemeja a las cosas que podemos llevar encima. Es una forma de victimizar a los niños, niñas o adolescentes.
Inclusión social	Inserción social	El término “inclusión” se encuentra asociado a ambientes y relaciones abiertas a la diversidad humana, y no solo a situaciones que involucran a personas con discapacidad.

Expresiones

Expresión incorrecta	Expresión correcta	Razones
“A pesar de su deficiencia es un excelente alumno”	“Tiene una discapacidad y es un excelente alumno”	En esta frase existe un prejuicio incorporado que revela que la persona con discapacidad “no puede” ser un excelente alumno.
“Aquel niño no es inteligente”	“Aquel niño está menos desarrollado en la inteligencia (por ejemplo) matemática”	Todas las personas poseen inteligencia.
“Es ciega pero vive sola”	“Es ciega y vive sola”	En esta frase existe un prejuicio incorporado que revela que todo ciego no es capaz de vivir solo.
“Es retardada mental pero excelente atleta”	“Tiene discapacidad mental y se destaca como atleta”	En esta frase existe también un prejuicio incorporado que revela que toda persona con discapacidad mental no tienen la capacidad de ser atletas.

Expresión incorrecta	Expresión correcta	Razones
“Fue víctima de parálisis infantil”	* “Tuvo parálisis infantil” * “Tiene una secuela de parálisis infantil”.	Mientras esté con vida, la persona tiene una secuela de poliomelitis. Asimismo la palabra víctima provoca sentimientos de piedad.
“Tuvo parálisis cerebral”	“Tiene parálisis cerebral”	La parálisis cerebral permanece con la persona durante toda su vida
“Sufrió un accidente y quedó discapacitado”	“Sufrió un accidente que le causó una discapacidad”	La palabra “sufrir” coloca al niño, niña o adolescente en situación de víctima.
“Sufre de paraplejía”	“Tiene paraplejía”	La palabra “sufrir” coloca al niño, niña o adolescente en situación de víctima.
“La familia carga con la cruz de tener un hijo o hija discapacitado”	“La familia tiene un hijo o hija con discapacidad”	En esta frase existe un estigma latente de que un hijo o hija con discapacidad es una carga para la familia.
“Niño, niña o adolescente confinado, preso o condenado a una silla de ruedas”	“Niño, niña o adolescente en silla de ruedas”	La palabra “preso, confinado o condenado” provoca sentimientos de lástima.



PERSPECTIVA DE GÉNERO:

En el lenguaje periodístico es común la utilización de un lenguaje con concepciones sexistas que, indirectamente, refuerzan y promueven una forma de discriminación y violencia contra la mujer.

Valentina Salas (2005) recomienda alternar la precedencia de los elementos masculinos y femeninos, tanto al escribir como al hablar, teniendo en cuenta que “la práctica constante del lenguaje deriva de la constante puesta en práctica de las actitudes” y una actitud sexista puede conducir a un comportamiento de igual forma.

Sin embargo hay mucha resistencia a la utilización de un lenguaje con perspectiva de género por considerarlo un “recargo” en la redacción, pero es realmente necesario que sea tomado en cuenta con la finalidad de acabar con las acciones y concepciones sexistas aún presentes, no solo en el lenguaje cotidiano, sino en el devenir diario.

La presencia del género femenino en la palabra escrita, es solo una forma de tomar en cuenta y valorar a la mujer de igual forma que a los hombres y hacer tangible y visible la práctica de la equidad de género.

IDENTIDAD DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (LOPNA)

La identidad del niño, niña o adolescente que se halle involucrado en situaciones que puedan poner en peligro su integridad personal, no debe ser revelada en cumplimiento con el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente la cual refiere:

“Se prohíbe exponer o divulgar, a través de cualquier medio, la imagen de los niños y adolescentes contra su voluntad o la de sus padres, representantes o responsables. Asimismo, se prohíbe exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier medio, que lesionen el honor o la reputación de los niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar”.

De igual manera “Está prohibido exponer o divulgar, por cualquier medio, datos, informaciones o imágenes que permitan



identificar, directa o indirectamente, a los niños y adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público”.

Las informaciones de temas delicados que involucren niñas, niños o adolescentes, deben ser manejadas pertinentemente sin incluir elementos sensacionalistas, considerando el interés superior del niño, niña y adolescente en su condición de ser humano digno.

RESPECTO A LAS MINORÍAS:

Generalizar con respecto a una condición social determinada resulta un irrespeto a las minorías y el comunicador o comunicadora debe ser bastante cuidadoso en especificar las circunstancias relativas al hecho sin que se vean involucradas personas ajenas a la situación descrita.



OTROS TÉRMINOS QUE DEBEN EVITARSE:

- **Alumno:** La palabra alumno hace referencia, por su raíz latina *alumnum* (no iluminado) al discípulo respecto del maestro o materia, poniendo al niño, niña o adolescente en una posición inferior y discriminatoria.
- **Hembra:** Aunque a los niños suele llamárseles “varones”, se debe evitar decirle “hembras” a las niñas ya que este término es relacionado con el sexo femenino animal.
- **Infancia/Infantes:** Son palabras cuya raíz latina quiere decir “que no piensa”.
- **Jóvenes (para referirse a adolescentes):** Persona mayor de 18 años y menor de 25. No debe usarse para referirse a adolescentes.



- **Menores:** Término rechazado en el vocabulario de quien defiende los derechos de la niñez pues remite a la doctrina de situación irregular o de derecho penal del menor que considera a los niños, niñas y adolescentes como “objetos” y no sujetos de derechos.

Este adjetivo está siendo utilizado por cierto periodismo para referirse a una franja determinada de la niñez y adolescencia que es considerada “en problemas”, que tiene conflicto con la ley o que está en situación de abandono. Para diferenciar a estos niños y adolescentes del conjunto “normal”, el adjetivo es usado como sustantivo.

Es un niño o es un adolescente aquel que se vuelve noticia simpática por alguna acción. En cambio, es llamado “menor” aquel que sufre algún tipo de problema, y en especial el que delinque o está acusado de delinquir. Esta calificación discriminatoria se arrastra desde fines del siglo XIX, cuando surgió en Estados Unidos la teoría de la “protección del menor”, que se expresó en la creación de tribunales especiales (llamados “tribunales de menores”) destinados a evitar que los “menores”, es decir, los niños vistos como problema potencial –por ser, por ejemplo, víctimas de abandono–, causaran daño al cuerpo social, por lo que eran apartados de él. En Venezuela se copió este modelo a través de la derogada Ley Tutelar del Menor, que instauró el sistema tutelar mediante el cual los jueces no tienen límite alguno para intervenir ante la situación de los “menores”, aunque no hayan cometido delito alguno, privándolos incluso de la libertad a través de la internación en institutos, procedimiento que se



contraponen con la Convención de los Derechos del Niño y a otras normas de Naciones Unidas. Los términos adecuados son niño, niña adolescente, joven.

- **Negrito o Negra / Catirito o Catirita:** Estos términos son considerados despectivos y racistas y su uso puede llevar a perpetuar y reforzar prácticas discriminatorias que suelen pasar desapercibidas. Igualmente con el uso de diminutivos.

- **Pequeño o Pequeña:** Es un término que, por ser diminutivo, le quita su condición de persona, poniendo al niño, niña o adolescente en una situación de inferioridad con respecto al adulto.

OTROS TÉRMINOS A TOMAR EN CUENTA:

- **Abuso sexual:** El abuso sexual incluye una serie de agresiones desde molestias a abusos serios que pueden llegar a involucrar actividad sexual. Se considera al acoso sexual como una forma de discriminación ilegal y forma de abuso sexual y psicológico.

- **Abuso sexual con penetración:** Explotación sexual

- **Acoso sexual:** Comportamiento sexual no deseado que puede estar dirigido a una mujer o niño, niña o adolescente en particular creando un ambiente hostil que es degradante, humillante o intimidante.

- **Atacante:** Persona que usa la violencia u otra forma de abuso en contra de otra. Las personas atacantes están en una posición de poder real o percibido, toma de decisiones y/o autoridad y pueden, por lo tanto, ejercer control sobre sus víctimas

- **Castigo físico:** Acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o que lo coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada.

- **Coerción:** Forzar o intentar forzar a otra persona a formar parte de comportamientos que van en contra de su voluntad a través del uso de amenazas, insistencia verbal, manipulación, engaño, expectativas culturales o poder económico.

- **Estupro:** Acción por la que un hombre tiene contacto carnal con una adolescente mayor de 14 años y menor de 18, utilizando para ello la seducción o el engaño.

- **Maltrato:** Cualquier daño físico o psicológico no accidental contra un niño o niña menor de 18 años ocasionado por sus padres o cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales de omisión o comisión y que amenazan el desarrollo normal tanto físico como psicológico del niño
- **Maltrato emocional:** Conductas de los padres, madres o cuidadores, tales como insultos, rechazos, amenazas, humillaciones, desprecios, burlas, críticas o aislamiento que causen, o puedan causar, deterioro en el desarrollo emocional, social y/o intelectual del niño.
- **Pornografía infantil:** Producción y/o difusión de cualquier material audiovisual o impreso, donde se muestre a niñas, niños o adolescentes en actos sexuales explícitos, reales o simulados, o en la exhibición obscena de sus órganos genitales.
- **Responsabilidad Penal:** Los niños y las niñas no tienen responsabilidad penal, solo los y las adolescentes.
- **Violencia de género:** Violencia que practican algunos hombres sobre algunas mujeres como consecuencia de haber asumido una serie de roles de género construidos a partir de su pertenencia a un sexo determinado. Está relacionada con la percepción de que el colectivo masculino tiene unos derechos sobre el femenino que este último no tiene sobre el primero.
- **Violencia doméstica o familiar:** Totalidad de agresiones físicas y psicológicas (incluida la negación de poder ejercer los propios derechos y buscar la realización personal), así como los abusos de índole sexual contra la mujer, dirigidos por el hombre que detenta el poder en la familia; todo lo cual constituye una violación de los Derechos Humanos. Se refiere además a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se



entenderá que violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica.

- **Violencia patrimonial:** Se manifiesta mediante la negación, por parte de los miembros de la pareja, del dinero para la comida y otras necesidades de los hijos e hijas y la vigilancia y administración del dinero que ambos aportan al hogar.
- **Violencia laboral:** Generalmente el trabajo infantil es otro de los grandes flagelos que enfrentan niños, niñas y adolescentes. Es considerado como violencia laboral en el momento en que atente contra su integridad física, mental y moral.
- **Violencia escolar:** Cualquier tipo de maltrato o abuso físico o emocional llevado a cabo dentro de las instalaciones educativas
- **Violencia Institucional:** Diferentes formas de violencia practicadas por las instituciones del Estado, sus órganos y agentes en función del mantenimiento de la ley y el orden, incluyendo lugares de reclusión de niños, niñas y adolescentes ya sea por el propósito de protección o por estar en conflicto con la ley penal.

PRINCIPIOS ÉTICOS PARA INFORMAR ACERCA DE LA INFANCIA (UNICEF)

Informar acerca de la infancia y la juventud comporta unos retos especiales. En algunos casos, informar acerca de un menor de edad puede exponerle al riesgo de sufrir represalias o difamación.

El UNICEF ha preparado estos principios con el fin de asistir a los periodistas en su labor informativa acerca de cuestiones que afectan a la infancia. El UNICEF cree que estas directrices ayudarán a los medios de comunicación a informar acerca de la infancia de un modo sensible y adecuado a su edad. Han sido concebidas en apoyo del que ha de ser el principio rector de todo informador ético: servir al interés público sin comprometer los derechos de la infancia.

I. Principios

1. La dignidad y los derechos de la infancia habrán de respetarse en cualquier circunstancia.
2. Al entrevistar e informar acerca de un menor de edad se tendrá en

cuenta de manera especial el derecho de todos los niños o niñas a la intimidad y confidencialidad, a que sus opiniones sean escuchadas, a tomar parte en las decisiones que les afectan y a ser protegidos frente al daño y las represalias reales o potenciales.

3. Los intereses del niño o niña habrán de prevalecer sobre cualquier otra consideración, inclusive sobre la voluntad de denunciar las cuestiones que afectan a la infancia y de promover sus derechos.

4. A la hora de determinar qué es lo mejor para el niño o niña, se ponderará debidamente el derecho a que su opinión sea tenida en cuenta conforme a su edad y grado de madurez.

5. Para valorar las posibles derivaciones políticas, sociales y culturales de cualquier reportaje se consultará a las personas más cercanas al niño o niña que conocen su situación, que son quienes mejor lo saben.

6. No se publicarán textos o imágenes que, incluso habiendo modificado u omitido los nombres u ocultado los rostros, puedan suponer un riesgo para el niño o niña, sus hermanos o compañeros.

II. Principios para entrevistar a menores de edad

1. No hiera la sensibilidad del niño o niña: evite preguntas, opiniones o comentarios que les enjuicien o sean insensibles a sus valores culturales, que les pongan en peligro o puedan humillarles o que reaviven su dolor y su pesar ante el recuerdo de vivencias traumáticas.

2. A la hora de escoger a los protagonistas, no discrimine por razón de sexo, raza, religión, posición, formación o aptitudes físicas.

3. Evite la puesta en escena: no pida a un niño o niña que relate o interprete hechos ajenos a su propia vivencia.

4. Asegúrese de que el niño o niña o su tutor son conscientes de que hablan con un periodista.

Explíqueles el propósito de la entrevista y el uso que se pretende hacer de ella.

5. Obtenga el permiso del niño o niña y sus tutores antes de realizar cualquier entrevista, reportaje de vídeo y, si es posible, incluso para las fotografías. Siempre que sea



posible y pertinente, la autorización deberá constar por escrito. La autorización deberá obtenerse en circunstancias que garanticen que el menor de edad y el tutor no actúan bajo coacción y que entienden que el relato en el que participan puede ser difundido a nivel local y mundial. Por lo general, esto sólo sucede en aquellos casos en que la autorización se solicita en el idioma del niño o niña y la decisión se toma conjuntamente con un adulto en el que éste confía.

6. Preste atención a cómo y dónde tiene lugar la entrevista. Reduzca la cantidad de fotógrafos y entrevistadores al mínimo. Cerciórese de que el niño o niña se encuentra cómodo y que puede relatar su vivencia libre de cualquier presión externa, incluyendo la que pueda ejercer el entrevistador. A la hora de escoger las imágenes o sonidos de fondo para reportajes, entrevistas de vídeo y audio, piense en cómo pueden afectar al protagonista, a su vida y a su historia. Asegúrese de que el hecho de mostrar su casa, la comunidad o el entorno en que vive no le supone ningún riesgo ni le afecta de forma negativa.

III. Principios para informar acerca de la infancia

1. No estigmatice aun más al niño o niña; evite valoraciones o descripciones que le expongan a sufrir represalias, en especial daños físicos o psicológicos adicionales, o a padecer de por vida maltrato, discriminación o rechazo por parte de su comunidad.

2. Sitúe siempre la historia o la imagen del niño o niña dentro de su contexto real.

3. Cambie siempre el nombre y oculte el rostro de los niños y niñas a los que se presente como:

- a. Víctimas de maltrato o explotación sexual;
- b. Perpetradores de actos de maltrato físico o sexual;
- c. Seropositivos, enfermos de SIDA o que hayan fallecido por causa del SIDA, a menos que el niño o niña, un progenitor o tutor hubiere prestado su consentimiento sobre la base de la información correcta;
- d. Imputados o condenados por un delito.

4. En determinadas circunstancias en que exista un riesgo real o potencial de represalias, cambie el nombre y oculte el rostro de los menores de edad:

- a. Que sean o hayan sido niños soldados;
- b. Que sean solicitantes de asilo, refugiados o personas desplazadas internamente.

5. En determinados casos puede ser beneficioso para el niño o niña que se sepa su identidad, ya sea dando a conocer su nombre o mostrando su rostro. Pero aun siendo este el caso, deberá protegerle frente a cualquier peligro y ayudarle en caso de que sea objeto de difamación o represalias.

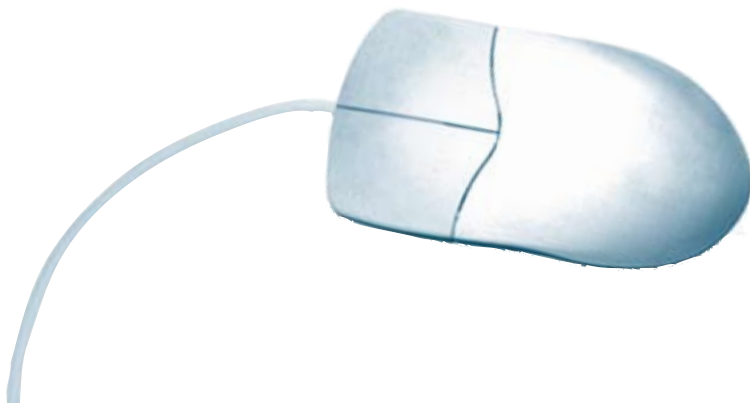
Algunos ejemplos de estos casos particulares:

- a. Cuando un niño o niña entabla contacto con un periodista con la intención de ejercer su derecho a la libertad de expresión y a que su opinión sea escuchada.
 - b. Cuando un niño o niña forma parte de un programa sostenido de activismo o movilización social y desea que se le identifique como tal.
 - c. Cuando un niño o niña forma parte de un programa de rehabilitación psicosocial, y el hecho de dar a conocer su identidad es parte de la terapia.
- 6.** Corrobore la veracidad de aquello que el niño o niña vaya a declarar, ya sea con otros niños o con un adulto; preferiblemente con ambos.
- 7.** Cuando tenga dudas acerca de eventuales riesgos para el niño o niña, informe acerca de la situación general con respecto a la infancia en lugar de referirse a un niño o niña en concreto, por muy interesante que la historia pueda resultar.

IV. Empleo de materiales del UNICEF

Todos los materiales del UNICEF, entre ellos los textos, fotografías, imágenes y cintas de vídeo, están protegidos por derechos de propiedad intelectual. Para reproducir cualquier material del UNICEF, deberá solicitarse la autorización de la oficina del UNICEF emisora, autorización que se otorgará únicamente a condición de que se respeten los principios y directrices que aquí se contemplan.

Fuentes: La Convención sobre los Derechos de la Infancia; Los Derechos de la Infancia y los Medios de Comunicación; Federación de Periodistas; Los Medios de Comunicación y la necesidad de protección especial de la Infancia (documento interno), División de Comunicación del UNICEF; Segunda Consulta Internacional sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos, Secretario General de las Naciones Unidas.





Referencias Bibliográficas

Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia. ANDI (2003). *Medios de Comunicación y Discapacidad. Análisis periodístico desde la óptica de los Derechos del Niño.*

Agencia Nacional de Noticias por los Derechos de la Infancia – ANNI Bolivia (2006) *Manual para Periodistas. Tratamiento Periodístico de la Violencia Sexual Comercial contra Niños, Niñas y Adolescentes.*

CECODAP (2002) *Los Medios de Comunicación Social y la Ley PANA (Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente).* Ediciones El Papagayo.

Agencia PANA (2004) *Informe 2004. La Niñez y Adolescencia en los Medios Venezuela.*

Agencia PANA (2005) *Informe 2005. Niñez y Adolescencia en los Medios Venezuela.*

CECODAP (2003) *La Niñez y Adolescencia en los Medios. Preguntas y Respuestas.* Ediciones El Papagayo.

Organización Mundial de la Salud. *Informe Mundial sobre Violencia y salud (2001)*

ONU (2006) *Estudio General de Naciones Unidas sobre la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.*

Convención sobre los Derechos del Niño (1990)

Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959)

Cano, Ignacio (2006) *Medios y Violencia. Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes. Resumen del Informe de la Secretaría Regional para el Estudio de América Latina, Cuba y República Dominicana en El Caribe.*

Cano, Ignacio (2006) *Violencia contra Niñas, niños y Adolescentes. El Contexto de Venezuela.*

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999)

Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión (2003)

Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente (2000)

Código de Ética del Periodista Venezolano

Ley del Ejercicio del Periodismo (1995)